

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA SER DESIGNADA O RATIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, AL CARGO DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir las vacantes al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 14 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a las siguientes personas:

Tabla 1. Propuestas para integrar las vacantes del Consejo Distrital 14

No.	Nombre
1	Paulina Martínez Castro
2	Laura Patricia Gutiérrez Ruiz

Fuente: Elaboración propia.

A. Ratificación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

De las propuestas señaladas en la tabla anterior se advierte que una de ellas ha participado previamente como consejería electoral de los Consejos Distritales con designación por un periodo inmediato anterior de hasta 3 años, por lo que la aprobación de su ratificación atiende al límite establecido en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 14.

⁴ En adelante PELE 2025.

Por su parte, la decisión de proponer la ratificación para un periodo adicional a la persona en comento, se realizó a partir de una valoración estricta su perfil curricular, así como de su propia participación en procesos electorales previos. Derivado de este análisis, se confirmó que el perfil que se propone ratificar resulta idóneo, toda vez que dispone de una experiencia acumulada durante el acompañamiento brindado a los trabajos de preparación y desarrollo inherentes a todo proceso electoral; lo anterior con independencia de los Consejos Distritales en los que primigeniamente haya sido designado, lo que garantiza que cuenta con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

Asimismo, para la ratificación propuesta se realizó una verificación para corroborar que continúa cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad previstos en el artículo 67 de la referida Ley Electoral, las restricciones mandatadas en el diverso 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que las adicionales dispuestas en el artículo 83 de la Ley Electoral, lo anterior bajo el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada o ratificada, según corresponda, expuesto en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos.

Conforme a lo señalado, para la ratificación de la consejería electoral que se propone integre el Consejo Distrital 14, con base en los resultados obtenidos de las verificaciones descritas, se presenta el siguiente análisis:

Tabla 2. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a ratificación

Nombre	Calidad	1	2	3	4	5.1 al 5.12	6	7	8
Paulina Martínez Castro	Numeraria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia.⁵

⁵ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 2, continúa cumpliendo con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de ratificación para continuar en el cargo de consejería electoral para el PELE 2025.

Ahora bien, adicional a la verificación descrita; considerando que la valoración curricular no resulta aplicable a las personas aspirantes a ratificación, otorgándoles un 30% de facto, con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, el Consejo General en formato de panel integrado por al menos dos consejerías electorales entrevistó a la persona propuesta mediante el uso de las tecnologías de la información, teniendo tal entrevista una duración de 10 minutos.

En esa directriz, durante el desarrollo de la misma, las consejerías electorales emplearon una cédula individual por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral, **la cual contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Consejería electoral numeraria.

4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.

5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.

6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Tabla 3. Paulina Martínez Castro

Nombre		
Martínez	Castro	Paulina
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero			PROMEDIO
		1	2	3	
4. Apego a los principios rectores	15	15%	15%	N/A	15%
5. Idoneidad para el cargo					
5.1. Liderazgo	15	15%	15%	N/A	15%
5.2. Comunicación	10	10%	10%	N/A	10%
5.3. Trabajo en equipo	15	15%	15%	N/A	15%
5.4. Negociación	10	10%	10%	N/A	10%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5%	5%	N/A	5%
CALIFICACIÓN FINAL	100	100%	100%	N/A	100%

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

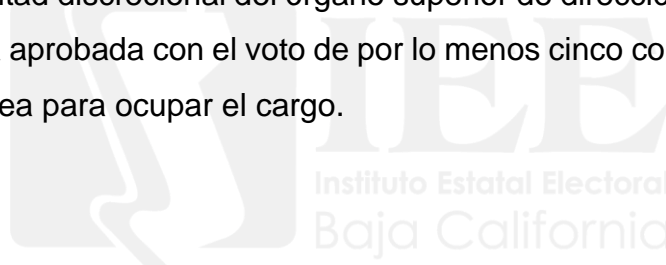
En la entrevista, **Paulina Martínez Castro** demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación.

Cabe destacar que los aspectos evaluados también obedecen al desempeño de la ciudadana ratificada durante el proceso electoral inmediato anterior, en el que demostró estar capacitada y ser apta para realizar las funciones inherentes al cargo, ello ya que la Comisión de Reglamentos no es ajena a la dinámica de participación vivida en los procesos electorales anteriores, que implica revisar de cerca el trabajo de cada uno de los órganos operativos, así como la labor de sus integrantes.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.



B. Designación a cargo vacante de consejería electoral para el PELE 2025.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁶ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta la propuesta considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 4. Propuesta de designación

No.	Nombre	Calidad
1	Laura Patricia Gutiérrez Ruiz	Supernumeraria

Fuente: Elaboración propia.⁷

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 5. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

Nombre	Calidad	1	2	3	4	5.1 al 5.12	6	7	8
Laura Patricia Gutiérrez Ruiz	Supernumeraria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Fuente: Elaboración propia.⁷

⁶ Consultable en: [Convocatoria](#).

⁷ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 5, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en los cargos vacantes de consejerías electorales para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 6. Laura Patricia Gutiérrez Ruiz

Nombre		
Gutiérrez	Ruiz	Laura Patricia
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)

Formación profesional
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Especialización de Justicia para Adolescentes emitida por la FGE de Baja California, de 2023. Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, del 2016 al 2019.

2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
- 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Trayectoria laboral

Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.

- Auxiliar Jurídico en la 04 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Baja California, de enero a marzo de 2025.
- Abogada en Despacho Jurídico Vitalia, de noviembre 2024 a enero 2025.
- Auxiliar de Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado, en Tijuana, Baja California, de julio de 2023 a agosto de 2024.
- Abogada en Despacho Jurídico Cristo Calderón de la Barca, de julio 2021 a septiembre de 2022.
- Supervisor Electoral, en el Instituto Nacional Electoral, en Tijuana Baja California, 2020-2021.
- Servicio Social de Auxiliar de Presidencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en Tijuana, Baja California, del 2019 al 2020.

Trayectoria Electoral

- Auxiliar Jurídico en la 04 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Baja California, de enero a marzo de 2025.
- Supervisor Electoral, en el Instituto Nacional Electoral, en Tijuana Baja California, 2020-2021.

Participación comunitaria o ciudadana y cívica

- Director del Centro Estatal de Asuntos Indígenas, del 2006 a la actualidad.
- Coordinador Estatal en Frente Indígena Oaxaqueño Binacional.

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 7. Valoración curricular

VALORACIÓN CURRICULAR: (30%)	%	CONSEJERA O CONSEJERO			PROMEDIO
		1	2	3	
1. Historia profesional y laboral	20	20%	16%	N/A	18%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	0%	0%	N/A	0%
3. Experiencia en materia electoral	7	7%	7%	N/A	7%

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

Con base a lo anterior, se da constancia que **Laura Patricia Gutiérrez Ruiz** cuenta con un historial profesional y laboral idóneo para la consecución de los fines del proceso electoral en curso, ya que cuenta con estudios profesionales en Derecho, además de haber realizado funciones en materia electoral, en el ámbito federal dentro del Instituto Nacional Electoral, consistentes en Supervisión Electoral y auxilio jurídico en la 04 Junta Distrital Electoral del INE; por ello, se estima que, no solo es consciente de los principios que rigen la función electoral, sino que los ha puesto en práctica.

En lo que refiere a la participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; se estima colmada, en virtud de que la ciudadana propuesta se ha desempeñado como Directora del Centro Estatal de Asuntos Indígenas, del 2006 a la actualidad y como Coordinadora Estatal en Frente Indígena Oaxaqueño Binacional.

Lo anterior da muestra del interés por la defensa de uno de los grupos de atención prioritaria más discriminados en nuestro país; en tal sentido se estima oportuna la aplicación de sus conocimientos para la sensibilización y puesta en práctica de aquellos, en la conformación del Consejo Distrital.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8. Entrevista

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero			PROMEDIO
		1	2	3	
4. Apego a los principios rectores	15	15%	15%	N/A	15%
5. Idoneidad para el cargo					
5.1. Liderazgo	15	15%	15%	N/A	15%
5.2. Comunicación	10	10%	10%	N/A	10%
5.3. Trabajo en equipo	15	15%	15%	N/A	15%
5.4. Negociación	10	9%	10%	N/A	9.5%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5%	5%	N/A	5%
CALIFICACIÓN FINAL	100	96%	93%	N/A	94.5%

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones

complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

En la entrevista, la ciudadana demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de su paso por distintas entidades públicas y respecto de las cuales no cuenta con ninguna inhabilitación.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

C. Integración del Consejo Distrital 14.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición de la ciudadanía de mérito, se propone que el Consejo Distrital 14 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

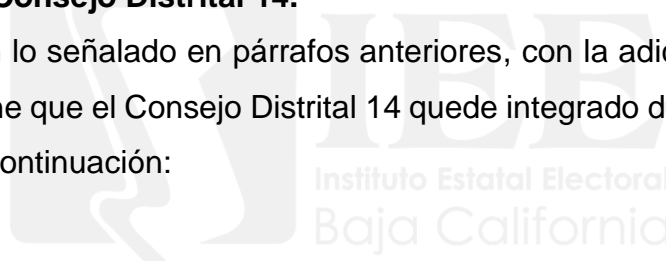


Tabla 9. Integración propuesta del Consejo Distrital 14

No.	Nombre	Calidad
1	Cirina Dolores Guadalupe Verdugo Ruiz	Numeraria
2	Carlos Adolfo González Bernal	Numeraria
3	Guillermina Gómez Hernández	Numeraria
4	Jorge Trinidad Santana Villaseñor	Numeraria
5	<u>Paulina Martínez Castro</u>	<u>Numeraria</u>
6	<u>Laura Patricia Gutiérrez Ruiz</u>	<u>Supernumeraria</u>
7	José Armando Estrada Lázaro	Supernumeraria

Fuente: Elaboración propia.

D. Valoración integral del Consejo Distrital 14 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por la ciudadanía que se propone a designación o ratificación, según corresponda, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 14, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 11. Valoración integral de los criterios orientadores

Paridad de Género
Con la adición de las propuestas para integrar el Consejo Distrital 14 se continúa asegurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que, al cubrir las vacantes, el consejo quedará integrado por 4 mujeres y 3 hombres.

Pluralidad cultural de la entidad

Con la ciudadanía propuesta, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.

En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.

Participación comunitaria o ciudadana

La ciudadanía propuesta en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 14 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 14, así como las propuestas a designación o ratificación, según corresponda, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de las personas propuestas, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

E. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 12. Resultado del mecanismo de inclusión

No.	Grupos de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binaria
1	Personas de la diversidad sexual y de género	2	4	1
2	Personas con discapacidad	3	1	0
3	Personas indígenas	2	4	0
Total		7	9	1
		17		

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.